



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/HRC/WG.6/5/YEM/2  
9 de marzo de 2009

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS  
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal  
Quinto período de sesiones  
Ginebra, 4 a 15 de mayo de 2009

**RECOPIACIÓN PREPARADA POR LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO  
PARA LOS DERECHOS HUMANOS CON ARREGLO AL PÁRRAFO 15 b)  
DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN 5/1 DEL CONSEJO  
DE DERECHOS HUMANOS\***

**Yemen<sup>1</sup>**

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados, los procedimientos especiales, incluidas las observaciones y comentarios del Estado interesado, y en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) que las que figuran en los informes hechos públicos por ésta. En el informe se sigue la estructura de las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos. La información incluida se documenta sistemáticamente en las notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta que el primer ciclo del examen abarca cuatro años. Cuando no se ha dispuesto de información reciente se han utilizado también los últimos informes y documentos disponibles que no hayan perdido actualidad. Como solamente se recopila la información contenida en los documentos oficiales de las Naciones Unidas, la falta de información sobre algunas cuestiones específicas o la escasa atención dedicada a éstas pueden deberse a que no se ha ratificado el tratado correspondiente y/o a un bajo nivel de interacción o cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos.

\* Documento presentado con retraso.

## I. ANTECEDENTES Y MARCO

### A. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>2</sup>

<i>Principales tratados universales de derechos humanos<sup>3</sup></i>	<i>Fecha de ratificación, adhesión o sucesión</i>	<i>Declaraciones/ reservas</i>	<i>Reconocimiento de competencias concretas de órganos de tratados</i>
ICERD	18 de octubre de 1972 <sup>4</sup>	Sí (arts. 22, 17, párr. 1 y 18 párr. 1) <sup>5</sup>	Denuncias individuales (art. 14): No
ICESCR	9 de febrero de 1987 <sup>6</sup>	Ninguna	-
ICCPR	9 de febrero de 1987 <sup>7</sup>	Ninguna	Denuncias entre Estados (art. 41): No
CEDAW	30 de mayo de 1984 <sup>8</sup>	Sí (art. 29, párr. 1) <sup>9</sup>	-
CAT	5 de noviembre de 1991	Ninguna	Denuncias entre Estados (art. 21): No Denuncias individuales (art. 22): No Procedimiento de investigación (art. 20): No
CRC	1º de mayo de 1991	Ninguna	-
OP-CRC-AC	2 de marzo de 2007	Declaración vinculante en relación con el artículo 3: 18 años	-
OP-CRC-SC	15 de diciembre de 2004	Ninguna	-

*Principales tratados en los que el Yemen no es parte:* OP-ICESCR<sup>10</sup>, ICCPR-OP 1, ICCPR-OP 2, OP-CEDAW, OP-CAT, ICRMW, CRPD (firma solamente, 30 de marzo de 2007), CRPD-OP (firma solamente, 11 de abril de 2007), y CED.

<i>Otros instrumentos internacionales relevantes</i>	<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>
Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio	Sí
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional	No
Protocolo de Palermo <sup>11</sup>	No
Refugiados y apátridas <sup>12</sup>	Sí, excepto las Convenciones de 1954 y 1961
Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales <sup>13</sup>	Sí, excepto el Protocolo Adicional III
Convenios fundamentales de la OIT <sup>14</sup>	Sí
Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO)	No

1. Los órganos de tratados invitaron al Yemen a que considerara la posibilidad de adherirse o ratificar el ICCPR-OP 2<sup>15</sup>, el OP-CEDAW<sup>16</sup>, la ICRMW<sup>17</sup>, la CRPD, la CED<sup>18</sup>, el OP-CAT<sup>19</sup> y el Protocolo de Palermo<sup>20</sup>; y de formular la declaración facultativa prevista en el artículo 14 de la ICERD<sup>21</sup>, así como las declaraciones relacionadas con los artículos 21 y 22 de la CAT<sup>22</sup>.

2. En 2003, el Comité contra la Tortura (CAT) vio con agrado la intención del Yemen de ratificar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional<sup>23</sup> y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos informó de que en 2007 el Parlamento del Yemen había ratificado el Estatuto de Roma<sup>24</sup>.

## **B. Marco constitucional y legislativo**

3. Si bien el Comité de los Derechos del Niño celebró la aprobación de la Ley de los derechos del niño N° 45, de 2002<sup>25</sup>, continuó preocupado porque la legislación vigente en el Yemen no reflejaba plenamente los principios y disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño, por ejemplo, con respecto a la definición de niño, el derecho de familia y la administración de justicia de menores<sup>26</sup>. Asimismo, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación, entre otras cosas, porque partes sustanciales del sistema jurídico yemení seguían siendo contrarias a la CEDAW<sup>27</sup> e instó al Yemen a que incorporara el principio de igualdad entre las mujeres y los hombres en su Constitución o en otra legislación apropiada, de conformidad con el párrafo a) del artículo 2 de la Convención, y a que reflejara plenamente en su legislación nacional la definición de discriminación que figura en el artículo 1 de la Convención<sup>28</sup>.

## **C. Infraestructura institucional y de derechos humanos**

4. El Comité de Derechos Humanos, el Comité contra la Tortura y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial apreciaron la creación en 2003 del Ministerio de Derechos Humanos<sup>29</sup>. En el informe de la evaluación común para el país de 2005 se señaló que el Gobierno había adoptado medidas encomiables para promover un enfoque basado en los derechos humanos, en particular a través de la creación del Ministerio de Derechos Humanos, dotado de una activa sección de quejas e información sobre derechos humanos, y de la capacidad de respuesta a la supervisión internacional mediante la presentación puntual de los informes solicitados por los órganos de tratados, y de las respuestas a informes de organizaciones no gubernamentales (ONG) internacionales de derechos humanos<sup>30</sup>. En relación con las denuncias recibidas por el Ministerio de Derechos Humanos, en 2006, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial observó la ausencia de denuncias de casos de discriminación racial<sup>31</sup>.

5. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité de los Derechos del Niño y el Comité de Derechos Humanos, así como la Experta independiente encargada de la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza recomendaron que se estableciera una institución nacional de derechos humanos de acuerdo con los Principios de París<sup>32</sup>. Al 20 de febrero de 2009, el Yemen no tenía ninguna institución nacional de derechos humanos acreditada por el Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos<sup>33</sup>.

6. En 2008, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su satisfacción por la labor de la Comisión Nacional de la Mujer. El Comité encomió las recomendaciones formuladas por la Comisión al Gobierno, pero todavía no aprobadas por el Parlamento, de que se enmendaran las numerosas leyes discriminatorias aún vigentes, en particular la Ley sobre la condición jurídica de la persona, la Ley sobre delincuencia y penalización, la Ley sobre las elecciones y el referéndum, la Ley sobre la nacionalidad, el Código de Trabajo y la Ley sobre prisiones<sup>34</sup>. El Comité recomendó además que el Estado parte transformara la Comisión Nacional de la Mujer en un ministerio dentro del Gobierno<sup>35</sup>.

## II. PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE EL TERRENO

### A. Cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos

#### 1. Cooperación con los órganos de tratados

<i>Órgano de tratado<sup>36</sup></i>	<i>Último informe presentado y examinado</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Medidas de seguimiento</i>	<i>Presentación de informes</i>
CERD	2005	Agosto de 2006	Presentación retrasada desde 2007	Presentación de informes 17º y 18º combinados prevista en 2009
CESCR	2002	Noviembre de 2003	-	Segundo informe presentado en 2008; pendiente de examen
Comité de Derechos Humanos	2004	Julio de 2005	Presentación retrasada desde 2006	Presentación del quinto informe prevista para 2009
CEDAW	2007	Julio de 2008	Presentación prevista en 2010	Presentación de informes séptimo y octavo combinados prevista para 2013
CAT	2002	Noviembre de 2003	Septiembre de 2005	Segundo informe retrasado desde 1996 Tercer informe retrasado desde 2000 Cuarto informe retrasado desde 2004
CRC	2003	Junio de 2005	-	Cuarto informe retrasado desde mayo de 2008
OP-CRC- AC	-	-	-	Presentación del informe inicial prevista para 2009
OP-CRC- SC	-	-	-	Informe inicial presentado en 2008; pendiente de examen

7. En 2005, el Comité de Derechos Humanos observó con preocupación que el Yemen justificaba la falta de progresos en varias cuestiones importantes alegando la imposibilidad, a su juicio, de respetar al mismo tiempo los principios religiosos y ciertas obligaciones contraídas en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El Comité no estuvo de acuerdo con esa interpretación y puso de manifiesto que, en su opinión, se podían tener en cuenta las especificidades culturales y religiosas en el momento de desarrollar medios adecuados para garantizar el respeto de derechos humanos universales, pero que ello no podía comprometer el reconocimiento mismo de esos derechos para todos. El Comité recomendó al Yemen que examinara de buena fe todas las recomendaciones que le había formulado y buscara formas de asegurar que su deseo de respetar los principios religiosos se cumpliera de manera plenamente compatible con sus obligaciones en virtud del Pacto<sup>37</sup>.

8. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó especial preocupación, entre otras cosas, por que se siguieran produciendo con profusión actos de discriminación contra la mujer y que su desarrollo y promoción no hubieran mejorado de forma significativa o incluso se hubieran deteriorado con respecto a determinadas cuestiones; asimismo, el Comité recomendó al Yemen que examinara cuidadosamente todas las recomendaciones que le había formulado y se asegurara de que sus obligaciones en virtud de la CEDAW, sus principios religiosos y sus valores culturales y sociales fueran compatibles, a fin de promover y proteger plenamente los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres del Yemen<sup>38</sup>.

## 2. Cooperación con los procedimientos especiales

<i>Invitación permanente cursada</i>	No
<i>Visitas o informes sobre misiones más recientes</i>	Experta independiente encargada de la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza (2 a 5 de octubre de 2003) <sup>39</sup>
<i>Visitas acordadas en principio</i>	Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (2006), Relator Especial sobre el derecho a la alimentación (2009)
<i>Visitas solicitadas y aún no acordadas</i>	Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (desde 2006), Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias (2006)
<i>Facilitación/cooperación durante las misiones</i>	La Experta independiente agradeció al Gobierno la asistencia recibida durante su misión
<i>Medidas de seguimiento de las visitas</i>	-
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	En el período que se examina, se transmitieron al Gobierno 38 comunicaciones relacionadas con grupos específicos y con 99 personas, de las que 4 eran mujeres. El Gobierno dio respuesta a cuatro comunicaciones, es decir, al 10% de las transmitidas.
<i>Respuestas a cuestionarios sobre cuestiones temáticas</i> <sup>40</sup>	En el período que se examina, el Yemen contestó a 2 de los 13 cuestionarios enviados por los titulares de mandatos <sup>41</sup> dentro del plazo establecido <sup>42</sup> .

## 3. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

9. A solicitud del Gobierno del Yemen, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos realizó una misión en octubre de 2004 para explorar la posibilidad de realizar actividades de derechos humanos con la participación del Gobierno, la sociedad civil y el equipo de las Naciones Unidas en el país<sup>43</sup>. En 2005, en cooperación con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Ministerio de Derechos Humanos del Yemen, el ACNUDH elaboró un proyecto de cooperación técnica en materia de derechos humanos para el Yemen. Este proyecto incluyó el apoyo del establecimiento de una institución nacional de derechos humanos, la armonización de la legislación con los tratados de derechos humanos y la formación sobre la elaboración de informes para los órganos de tratados<sup>44</sup>. En 2005 el ACNUDH estuvo representado en el Yemen por un asesor de derechos humanos incluido en el equipo de las Naciones Unidas en el país<sup>45</sup>. En la actualidad la labor de la Oficina Regional del ACNUDH en Beirut se extiende también al Yemen<sup>46</sup>.

### B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

#### 1. Igualdad y no discriminación

10. En 2005, el Comité de Derechos Humanos celebró la adopción de varias medidas para el adelanto de la mujer, así como el reconocimiento por el Yemen de que los estereotipos relacionados con las funciones y responsabilidades sociales del hombre y de la mujer habían tenido un efecto negativo en algunos aspectos de la legislación yemenita<sup>47</sup>. En 2008 el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer señaló con preocupación otras disposiciones discriminatorias de la Ley sobre la condición jurídica de la persona de 1992 y de la Ley de ciudadanía de 1990, que afectaban a la igualdad de derechos de la mujer en cuestiones relativas al matrimonio, el divorcio, el testimonio, la propiedad, la nacionalidad, la custodia de los hijos y las sucesiones<sup>48</sup>. El Comité exhortó al Yemen a que adoptara medidas para garantizar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres con respecto a la condición jurídica<sup>49</sup>. Además, instó al Yemen a que enmendara la Ley

sobre la condición jurídica de la persona para prohibir la poligamia y abolir la institución de tutela<sup>50</sup>.

11. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer se mostró sumamente preocupado por las consecuencias negativas de la enmienda introducida en 1999 en la Ley sobre la condición jurídica de la persona, de 1992, enmienda que había legalizado el matrimonio de muchachas menores de 15 años con el consentimiento de su tutor, lo que constituía una grave violación de las obligaciones del Yemen en virtud de la Convención. El Comité expresó nuevamente su profunda preocupación por la "legalidad" de tales matrimonios precoces de niñas, algunas de tan sólo 8 años, que equivalían a un acto de violencia contra ellas<sup>51</sup>. El Comité instó al Yemen a que adoptara medidas legislativas urgentes a fin de elevar la edad mínima de la mujer para contraer matrimonio, estipulara que los matrimonios de menores no producían efectos jurídicos, hiciera cumplir la disposición relativa al registro de todos los matrimonios, para supervisar su legalidad, y organizara campañas de sensibilización<sup>52</sup>.

12. En 2006 el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial tomó nota de la discrepancia existente entre la evaluación del Yemen, según la cual la sociedad yemenita era étnicamente homogénea, y la información fidedigna que había venido recibiendo el Comité en relación con los grupos diferenciados en razón de su ascendencia y/o cultura, como los *ajdam*<sup>53</sup>. En un informe de la Organización Internacional del Trabajo publicado en 2007 se señaló que se había determinado la presencia en el Yemen de prácticas discriminatorias basadas en castas y que en este sentido los *ajdam* eran un grupo socialmente condenado y tratado como si fueran extranjeros<sup>54</sup>.

13. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresaron su preocupación por la persistencia de casos de discriminación *de facto*, en particular contra la comunidad *ajdam*<sup>55</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial comprobó con la misma preocupación que había recibido informes de que, al parecer, los miembros de la comunidad *ajdam* encontraban dificultades, si no barreras en toda regla, para ejercer efectivamente su derecho a la propiedad<sup>56</sup>. El Comité recomendó al Yemen que desarrollara y pusiera en práctica una estrategia nacional con la participación de los miembros de las comunidades afectadas, con el fin de acabar con la discriminación de los miembros de grupos marginados y vulnerables debido a su ascendencia. En particular, el Comité recomendó al Yemen que elaborara leyes y desarrollara prácticas que prohibieran todo acto discriminatorio en el empleo y la vivienda en razón de la ascendencia, con el fin de garantizar a miembros de las comunidades afectadas, en particular los *ajdam*, el acceso en igualdad de condiciones a los servicios de salud y de seguridad social<sup>57</sup>.

14. En 2005, el Comité de los Derechos del Niño expresó su profunda preocupación por la persistencia de actitudes sociales discriminatorias en contra de las niñas. Asimismo, preocuparon al Comité las disparidades existentes en cuanto al disfrute de los derechos y la discriminación en el caso de ciertos niños, entre otros, los niños denominados *ajdam*, los nacidos fuera de matrimonio, los niños con discapacidad, los niños de la calle y los que vivían en zonas rurales<sup>58</sup>. El Comité recomendó al Yemen que concediera y prestara servicios sociales específicos a esos niños<sup>59</sup>.

## **2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona**

15. El Comité de Derechos Humanos siguió preocupado al considerar que la imposición de la pena de muerte por ciertos delitos, establecida en la legislación del Yemen, no era compatible con las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y que el derecho de indulto no se concedía a todos en igualdad de condiciones. La función primordial que desempeñaba

la familia de la víctima al hacer que la decisión de ejecutar o no la pena dependiera del pago de una indemnización económica ("dinero de sangre") también era incompatible con el Pacto. El Comité pidió al Yemen que limitara los casos en que pudiera imponerse la pena capital, se asegurara que ésta se aplicara únicamente a los delitos más graves, y aboliera oficialmente la pena de muerte por lapidación<sup>60</sup>.

16. El Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias transmitió diversas denuncias sobre el incumplimiento de las normas internacionales relativas a la imposición de la pena de muerte<sup>61</sup>. El Relator Especial lamentó que en cierto número de casos las respuestas del Gobierno no dejaban claro si las actuaciones procesales se habían ajustado plenamente a las normas internacionales sobre la imposición de la pena de muerte<sup>62</sup>. Asimismo, el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura transmitieron denuncias relativas a la imposición de la pena de muerte a niños<sup>63</sup>. Se acogió con agrado la información recibida del Gobierno sobre dos casos en que los condenados fueron puestos en libertad<sup>64</sup>.

17. En 2003, el Comité contra la Tortura expresó preocupación por las denuncias sobre la práctica frecuente de la detención en régimen de incomunicación por los agentes del Departamento de Seguridad Política, especialmente los casos de detenciones en masa y por períodos prolongados sin que se abriera un proceso judicial<sup>65</sup>. El Comité recomendó al Yemen que tomara todas las medidas necesarias para abolir la incomunicación *de facto* de los detenidos<sup>66</sup>. En 2007, el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura transmitió denuncias sobre la detención en régimen de incomunicación de presuntos seguidores de un clérigo zaidí de la secta shíi y político de la oposición fallecido<sup>67</sup>.

18. El Comité contra la Tortura recomendó al Yemen que garantizara que la expulsión, devolución o extradición de una persona a un tercer Estado se ajustara a las disposiciones del artículo 3 de la Convención<sup>68</sup>.

19. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó preocupación, en particular, por los artículos 273 y 275 del Código Penal, en que se especificaban y tipificaban actos contra la "decencia pública", en virtud de los cuales se procesaba sistemáticamente a las mujeres, así como por el artículo 232, según el cual un hombre o cualquier otro pariente varón que matara a su esposa o a una mujer de la familia sospechosa de haber cometido adulterio, no sería procesado por asesinato<sup>69</sup>. El Comité instó al Yemen a que derogara todas las disposiciones discriminatorias del Código Penal, incluidos los artículos 273, 275 y, en particular, el artículo 232, como ya había propuesto hacía varios años la Comisión Nacional de la Mujer, y garantizara que los homicidios de mujeres cometidos por sus maridos u otro varón de la familia se procesaran y castigaran de la misma forma que otros asesinatos<sup>70</sup>.

20. El Comité contra la Tortura y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales manifestaron su inquietud por la situación de las mujeres detenidas y encarceladas<sup>71</sup>. Además, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por que a menudo las mujeres detenidas se veían obligadas a seguir en la cárcel una vez cumplida su condena por la negativa de su tutor o su familia a recibirlas o por no poder pagar la indemnización que se les había impuesto. Asimismo, el Comité consideró preocupante que la mayoría de las mujeres encarceladas hubieran sido condenadas por prostitución, adulterio, alcoholismo o conducta ilícita o indecente en un establecimiento público o privado<sup>72</sup>.

21. El Comité de Derechos Humanos reiteró su profunda preocupación por los castigos corporales, como la flagelación y en algunos casos incluso la amputación, que se seguían

imponiendo por ley y practicando en el Estado Parte, en violación del artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El Comité recomendó al Yemen pusiera fin de inmediato a esas prácticas y modificara su legislación en consecuencia<sup>73</sup>. El Comité de los Derechos del Niño recomendó al Yemen que con carácter urgente, entre otras cosas revisara la legislación vigente y prohibiera expresamente todas las formas de castigo corporal, y eliminara por ley la posibilidad de condenar a un menor a cualquier forma de castigo físico<sup>74</sup>. El Comité recomendó, además, al Yemen que evaluara el alcance, la naturaleza y las causas del abuso y el abandono de los niños, con miras a adoptar una estrategia global y medidas y políticas eficaces al respecto<sup>75</sup>.

22. En 2005, el Comité de los Derechos del Niño expresó su profunda preocupación por los informes de que muchos niños eran objeto de trata hacia un país vecino, a menudo con el apoyo de sus padres<sup>76</sup>. Recomendó al Yemen que intensificara sus esfuerzos para enfrentar este problema e impedir que los niños que fueran devueltos al país terminaran en las calles<sup>77</sup>. Recomendó asimismo al Yemen que elaborara una estrategia integral para hacer frente al problema del número cada vez mayor de niños de la calle<sup>78</sup>.

23. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer manifestó su preocupación por los denominados "matrimonios con turistas" o "matrimonios temporales" de jóvenes yemenitas, habitualmente de familias pobres, con extranjeros, ricos por lo general, de países vecinos, que se había convertido en una práctica cada vez más frecuente en los últimos años con el desarrollo del turismo. El Comité instó al Yemen a que adoptara todas las medidas necesarias para evitar estos fenómenos y combatir esta forma de turismo sexual<sup>79</sup>.

24. En el informe de la evaluación común para el país de 2005 se señaló que el trabajo infantil era ampliamente utilizado y, lamentablemente, aceptado como norma en el país<sup>80</sup>. En 2008 la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT observó que en 2006 se había adoptado una estrategia para la infancia y la juventud en la que se destacaban los esfuerzos realizados por el Yemen para, entre otras cosas, abolir el trabajo infantil, prohibir el empleo de niños menores de 18 años en trabajos peligrosos, y crear un sistema amplio de vigilancia del trabajo infantil, en cooperación con ONG, organizaciones de la sociedad civil y con el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil de la Organización Internacional del Trabajo<sup>81</sup>. El Comité pidió al Gobierno que adoptara las medidas necesarias para enmendar el Código del Trabajo con la inclusión de la prohibición de emplear a menores de 18 años en trabajos peligrosos<sup>82</sup>.

### **3. Administración de justicia y estado de derecho**

25. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por las informaciones acerca de la ineficiencia y falta de independencia del poder judicial, pese a las garantías constitucionales existentes y a las medidas adoptadas para introducir reformas en el poder judicial, y pidió al Yemen que velara por que el poder judicial estuviera libre de toda injerencia, en particular del poder ejecutivo, tanto en la ley como en la práctica<sup>83</sup>.

26. El Comité contra la Tortura recomendó al Yemen que aprobara una definición de tortura que abarcara todos los elementos de la que figura en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, enmendara la legislación penal en ese sentido, y velara por que, en todas las etapas de la detención, los detenidos tuvieran acceso inmediato a un médico y a un abogado, así como contacto con sus familias, y que los detenidos por el Departamento de Seguridad Política fueran puestos sin demora a disposición judicial<sup>84</sup>.



27. En el informe de la evaluación común para el país de 2005 se mencionaba la persistencia de dificultades generalizadas para el acceso a un sistema débil de administración de justicia, en particular para las mujeres, y sobre todo en las zonas rurales donde el régimen tribal tradicional es machista y los órganos de la justicia oficial, no funcionan. Las mujeres tropezaban con obstáculos en forma de restricciones sociales al acceso a los tribunales y, una vez conseguido éste surgían otros impedimentos de carácter cultural, procesal y administrativo. Dadas las altas tasas de analfabetismo, la dispersión demográfica y la inexistencia de campañas de información del público, los ciudadanos seguían ignorando sus derechos constitucionales y jurídicos y siendo incapaces de ejercerlos. Agudizaban el problema la débil capacidad administrativa y la carencia de una infraestructura adecuada para el funcionamiento del poder judicial (el Ministerio de Justicia y los tribunales). Los procedimientos judiciales eran lentos, y por lo general las sentencias no se cumplían, lo que generaba la desconfianza de la población en el poder judicial<sup>85</sup>. El informe señalaba también que los conflictos relacionados con la propiedad eran una fuente principal de conflictos armados que el sistema de justicia debía resolver<sup>86</sup>.

28. El Comité contra la Tortura expresó su preocupación por la baja edad mínima de responsabilidad penal<sup>87</sup> y el Comité de los Derechos del Niño, por otras deficiencias del sistema de justicia de menores<sup>88</sup>. El Comité de los Derechos del Niño recomendó al Yemen, entre otras cosas, que elevara la edad mínima de responsabilidad penal a un nivel internacionalmente aceptable, elaborara un sistema eficaz de penas sustitutivas para las personas menores de 18 años que habían infringido la ley, como la prestación de servicios a la comunidad y la justicia reformativa, y velara por que los detenidos menores de 18 años estuvieran separados de los adultos y mantuvieran contactos periódicos con su familia mientras estuvieran sujetos al sistema de justicia de menores<sup>89</sup>.

#### **4. Derecho a la intimidad, el matrimonio y la vida familiar**

29. A raíz de su visita al Yemen en 2003, la Experta independiente encargada de la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza hizo mención del programa de registro civil y su utilidad para la inscripción de los nacimientos, el respeto del derecho al voto y la lucha contra el fraude electoral<sup>90</sup>. La Experta informó de que el costo de la emisión de documentos de identidad era demasiado alto, por lo que las familias y personas más pobres no podían beneficiarse de este servicio público esencial<sup>91</sup>. En 2005, el Comité de los Derechos del Niño expresó gran preocupación porque no se había procedido a la inscripción del nacimiento de un considerable número de niños<sup>92</sup>, y recomendó al Yemen que alentara, entre otras cosas, la utilización de unidades móviles de registro, especialmente en las zonas rurales alejadas<sup>93</sup>.

#### **5. Libertad de expresión y de asociación, y derecho a participar en la vida pública y política**

30. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por la prohibición impuesta a los musulmanes de convertirse a otras religiones y recomendó al Yemen que revisara su posición y adoptara todas las medidas necesarias para garantizar a todas las personas la libertad de elegir su religión o sus creencias, incluido el derecho a cambiar esa elección<sup>94</sup>.

31. En 2007, la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias transmitió una denuncia relativa a amenazas proferidas contra la comunidad judía del Yemen septentrional por partidarios de un clérigo shíi muerto en una acción violenta, y a la escasa seguridad ofrecida por el Gobierno. La Relatora Especial agradeció la respuesta del Gobierno sobre las medidas que estaba tomando en ese sentido<sup>95</sup>. Se envió una comunicación relativa a la detención y el encarcelamiento de miembros de la comunidad bahá'í en Sana'a por oficiales de la seguridad nacional<sup>96</sup>.

32. El Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, entre otros transmitió denuncias relativas a la detención del director de un semanario de la oposición por haber escrito artículos presuntamente críticos sobre las políticas del Gobierno, en particular en la lucha contra los rebeldes de Saada<sup>97</sup>. El Relator Especial celebró la decisión del Gobierno de poner en libertad al director del semanario y su intención de tomar medidas para abolir las penas por delitos relacionados con los medios de difusión<sup>98</sup>. Se han seguido transmitiendo denuncias sobre actos de hostigamiento, agresiones, detenciones y encarcelamiento de periodistas por escribir contra la corrupción, hacer reportajes escritos o filmicos sobre manifestaciones, y formular críticas al Gobierno, relacionadas en particular con violaciones de los derechos humanos<sup>99</sup>. El Relator Especial expresó su profunda preocupación porque los ataques parecían formar parte de un cuadro de agresiones contra periodistas cometidas por fuerzas de seguridad. Pidió al Gobierno que investigara realmente las amenazas y los actos de violencia contra periodistas y pusiera a los responsables a disposición de la justicia, a fin de luchar contra la impunidad<sup>100</sup>.

33. En 2008 una Comisión de Expertos de la Organización Internacional del Trabajo observó que en su informe el Gobierno había indicado que la Unión de Periodistas del Yemen había presentado un proyecto de ley de prensa y publicaciones en el que se tenían en cuenta las disposiciones del Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso (Nº 105) y que estaba siendo debatido por periodistas, especialistas en información, el partido del Gobierno y la oposición<sup>101</sup>.

34. La Representante Especial del Secretario General para la situación de los defensores de los derechos humanos transmitió denuncias relativas a la detención y el encarcelamiento de defensores de los derechos humanos<sup>102</sup>. Los procedimientos especiales transmitieron un llamamiento urgente en relación con la detención y el encarcelamiento, en particular, de soldados retirados, a raíz de las manifestaciones realizadas en protesta por el retraso del pago, o el impago de las pensiones<sup>103</sup>.

35. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer instó al Yemen a que adoptara medidas jurídicas efectivas y sostenidas, incluidas las medidas especiales de carácter temporal, para aumentar la representación política de la mujer en todos los niveles y en todas las esferas, especialmente en puestos de responsabilidad. Además, instó al Yemen a que iniciara campañas de sensibilización acerca de la importancia de la participación de la mujer en la adopción de decisiones para el conjunto de la sociedad, incluidos los sectores público y privado<sup>104</sup>.

## **6. Derecho al trabajo y a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo**

36. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación por los limitados progresos obtenidos por el Yemen en la lucha contra el desempleo, que se mantenía en un nivel muy alto, en especial entre los jóvenes<sup>105</sup>. El informe de la evaluación común para el país de 2005 precisaba que los jóvenes en particular enfrentaban enormes obstáculos para conseguir trabajo y que las altas tasas de desempleo entre los jóvenes podían provocar inestabilidad política<sup>106</sup>.

37. En 2008 el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó al Yemen que pusiera en práctica políticas y programas, incluidas medidas especiales de carácter temporal con miras a incrementar el número de mujeres empleadas, especialmente en el sector público<sup>107</sup>.

## **7. Derecho a la seguridad social, a la salud y a un nivel de vida adecuado**

38. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó al Yemen que en sus actividades de incorporación de una perspectiva de género y en su estrategia de lucha contra

la pobreza incluyera medidas para paliar la vulnerabilidad específica de la mujer pobre, en particular procurando garantizar la representación de la mujer en los mecanismos participativos adoptados para gestionar los programas de reducción de la pobreza. El Comité instó al Yemen a que recurriera para ese fin a medidas especiales de carácter temporal<sup>108</sup>. El Comité de los Derechos del Niño recomendó al Yemen que prestara especial atención a los derechos y las necesidades de los niños en el Programa de estrategias de lucha contra la pobreza y en otros programas y que introdujera reformas en el sistema de seguridad social con el propósito de ampliar su cobertura<sup>109</sup>.

39. Tras tomar nota de las políticas y programas de salud existentes, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por la elevada tasa de mortalidad de lactantes, niños y madres en el Yemen, y el acceso limitado a servicios de atención de la salud y planificación de la familia, especialmente en las zonas rurales<sup>110</sup>. El Comité de los Derechos del Niño y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresaron preocupaciones similares<sup>111</sup>. En el informe del Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo (MANUD) para el período 2007-2011 se señalaba que las normas sociales y culturales dominantes limitaban la utilización de la planificación familiar. En muchas ocasiones la no utilización de los servicios, incluso los de fácil acceso desde el punto de vista físico, obedecía a restricciones sociales de la libertad de movimiento de las mujeres y a la falta de personal femenino en los servicios de salud<sup>112</sup>.

40. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por la existencia de prácticas tradicionales nocivas en ciertas regiones del Yemen, en particular la mutilación genital femenina, el matrimonio precoz y la privación de educación<sup>113</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer señaló con preocupación las graves consecuencias de la mutilación genital femenina para la salud de las niñas y mujeres<sup>114</sup>, e instó al Yemen a que promulgara sin demora la Ley sobre la maternidad sin riesgos presentada recientemente al Parlamento, que incluía la prohibición de toda práctica que pusiera en peligro la salud de la mujer, como el matrimonio precoz y la mutilación genital femenina, y garantizara el suministro de anticonceptivos en todos los centros de salud<sup>115</sup>.

41. El informe de la evaluación común para el país de 2005 destacaba que el Yemen era uno de los países del mundo con mayor escasez de agua y que registraba una de las más elevadas tasas de crecimiento demográfico<sup>116</sup>. Dado que en la agricultura se utilizaba más del 80% del agua, y que un tercio de este consumo se destinaba al cultivo del té de Arabia, la disminución de los recursos hídricos creaba inseguridad alimentaria para las familias, especialmente las familias pobres de las zonas rurales vulnerables<sup>117</sup>. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales instó al Yemen a que introdujera estrategias, planes de acción y medidas legislativas y de otra índole para hacer frente a la escasez de agua, en particular la gestión sostenible de los recursos hídricos existentes<sup>118</sup>.

## **8. Derecho a la educación y a participar en la vida cultural de la comunidad**

42. En 2003, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales instó al Yemen a que aplicara en su totalidad su plan nacional de educación para todos<sup>119</sup>. En 2008 la Comisión de Expertos de la OIT señaló que la proporción de niñas matriculadas en la enseñanza primaria en comparación con los niños había aumentado del 38 al 39% entre el año escolar 2002/03 y 2005. No obstante, el libre acceso a la educación obligatoria y el alto costo de la escolarización continuaban siendo un problema importante en el Yemen<sup>120</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó al Yemen que adoptara medidas para asegurar el acceso de las niñas y las mujeres a todos los niveles de enseñanza, incluida el acceso a retretes adecuados y

exclusivos para ellas, lo cual repercutía directamente en la realización de su derecho a la educación, especialmente en las zonas rurales<sup>121</sup>.

43. En un informe del Banco Mundial publicado en 2008 se señalaba que en el Yemen aproximadamente la mitad de la población era analfabeta, aún existían importantes disparidades entre los sexos en la enseñanza secundaria, y en la superior, la proporción de estudiantes varones superaba a la de muchachas<sup>122</sup>. El Comité de Derechos Humanos señaló con preocupación el alto índice de analfabetismo entre las mujeres, que constituía un obstáculo evidente para el disfrute de sus derechos civiles y políticos<sup>123</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer exhortó al Yemen a que intensificara sus esfuerzos para mejorar el nivel de alfabetización de las niñas y las mujeres, aumentara la conciencia general sobre la importancia de la educación como derecho humano y como base para el empoderamiento de la mujer, y tomara medidas para superar las actitudes tradicionales que perpetuaban la discriminación<sup>124</sup>.

### **9. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo**

44. En el informe mundial del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), publicado en 2005, se señalaba que en 2004 miles de solicitantes de asilo somalíes y etíopes habían continuado realizando arriesgados viajes marítimos hacia el Yemen. El ACNUR expresó su profunda preocupación por el número de personas que según se afirmaba habían muerto en esas travesías<sup>125</sup>. En su informe mundial de 2006 el ACNUR comunicó que en julio de 2005 había firmado un memorando de entendimiento con el Gobierno del Yemen y abierto centros de inscripción en seis provincias para renovar las tarjetas de refugiado y los documentos de los refugiados que habían llegado al Yemen a partir de 2003<sup>126</sup>. En 2008 el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer exhortó al Yemen a que siguiera reforzando su cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y aprobara el proyecto de ley sobre los refugiados, de conformidad con la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, otorgara al ACNUR pleno acceso a los centros de detención para refugiados, no expulsara a los refugiados sin la previa verificación por el ACNUR de su condición y les garantizara el derecho a la seguridad, especialmente a las mujeres y a los niños, particularmente expuestos a la violencia<sup>127</sup>.

### **10. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo**

45. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por las denuncias de graves violaciones de los artículos 6, 7, 9 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos cometidas en nombre de la lucha contra el terrorismo. El Comité pidió al Yemen que velara por que se respetase al máximo el principio de la proporcionalidad en todas sus respuestas a las actividades y amenazas terroristas, y tuviera presente que ciertos derechos consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos eran irrenunciables<sup>128</sup>. El Comité contra la Tortura, aunque consciente de las dificultades que enfrentaba el Yemen en su prolongada lucha contra el terrorismo, recordó que no podía invocarse ningún tipo de circunstancia excepcional para justificar la tortura<sup>129</sup>.

46. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y los Relatores Especiales sobre la cuestión de la tortura y sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo transmitieron denuncias referentes a nacionales yemenitas sospechosos de pertenecer a Al-Qaida que fueron trasladados al Yemen y torturados durante su detención en dos países extranjeros<sup>130</sup>. El Gobierno informó de que los individuos estaban en espera de juicio. El Grupo de Trabajo consideró arbitraria su detención en el Yemen y pidió que fueran puestos en libertad<sup>131</sup>.

### III. LOGROS, PRÁCTICAS ÓPTIMAS, RETOS Y LIMITACIONES

47. En el informe de la evaluación común para el país de 2005 se señalaba que los derechos y garantías fundamentales contenidos en la Constitución vigente y la ratificación de todos los principales instrumentos internacionales de derechos humanos creaban un entorno propicio para el respeto y la protección de los derechos humanos. Sin embargo, los siguientes factores han dado lugar a divergencias entre las acciones y las intenciones: a) el frágil equilibrio entre las dos fuerzas opuestas en el poder central, por una parte, y el entorno formado por jeques tribales, líderes militares y otras personalidades socialmente influyentes, por otra; b) el problema de la corrupción y las ansias de lucro, estrechamente relacionado con esta red de poder, y c) el precario equilibrio entre la seguridad y la protección de los derechos humanos<sup>132</sup>.

48. En 2007, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos señaló que el conflicto armado en el Yemen continuaba retrasando el proceso de promoción de los derechos humanos<sup>133</sup>.

### IV. PRIORIDADES, INICIATIVAS Y COMPROMISOS NACIONALES ESENCIALES

#### Recomendaciones específicas sobre el seguimiento

49. Tras la visita realizada en 2003, la Experta independiente encargada de la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza formuló recomendaciones al Gobierno, en particular, sobre el reconocimiento de los derechos de la mujer, el analfabetismo entre las mujeres, la reducción de la tasa de natalidad, la necesidad de un programa de registro civil asequible, la función de las autoridades locales en los esfuerzos nacionales de luchar contra la pobreza y el control de la pobreza a nivel nacional<sup>134</sup>.

50. En 2003, el Comité contra la Tortura pidió al Yemen que le proporcionara, en el plazo de un año, información sobre las medidas que hubiera adoptado en respuesta a las recomendaciones del Comité relativas a la incomunicación *de facto* de los detenidos y a las medidas de lucha contra el terrorismo<sup>135</sup>. El 22 de agosto de 2005, el Gobierno dio respuesta a ambas cuestiones<sup>136</sup>. En 2005, el Comité de Derechos Humanos pidió al Yemen que presentara, en el plazo de un año, información sobre la aplicación de sus recomendaciones relacionadas con la mutilación genital femenina, la lucha contra el terrorismo, el uso de la fuerza por los órganos de seguridad, y los castigos corporales<sup>137</sup>. En 2006, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial pidió al Yemen que en el plazo de un año le proporcionara información sobre el seguimiento de las recomendaciones relativas a sus reservas, a los refugiados y la discriminación contra comunidades diferenciadas por su cultura o su ascendencia, entre otras, los *ajdam*<sup>138</sup>. En 2008, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer pidió al Yemen que, en el plazo de dos años, le proporcionara información escrita sobre las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones relativas a las disposiciones discriminatorias del Código Penal, la elevación de la edad mínima de las niñas para contraer matrimonio, la promulgación de una ley que tipificara como delito la mutilación genital femenina, y la prohibición de la poligamia y la tutela sobre las mujeres<sup>139</sup>.

### V. FOMENTO DE LA CAPACIDAD Y ASISTENCIA TÉCNICA

51. En el informe de la evaluación común para el país de 2005 se mencionaba que las posibles esferas de cooperación eran la gobernanza, en su sentido amplio, que incluyera el respeto y la protección de los derechos humanos, la cultura del estado de derecho y una sociedad civil de mayor proyección y capacidad<sup>140</sup>.

## Notas

<sup>1</sup> Information in this note has been prepared to assist in understanding the history of the legal personality of Yemen in the membership of the United Nations. In a letter dated 19 May 1990, the Ministers of Foreign Affairs of the Yemen Arab Republic and the People's Democratic Republic of Yemen informed the Secretary-General of the following: ". . . The People's Democratic Republic of Yemen and the Yemen Arab Republic will merge in a single sovereign State called the Republic of Yemen' (short form: Yemen) with Sana'a as its capital, as soon as it is proclaimed on Tuesday, 22 May 1990. The Republic of Yemen will have single membership in the United Nations and be bound by the provisions of the Charter. All treaties and agreements concluded between either the Yemen Arab Republic or the People's Democratic Republic of Yemen and other States and international organizations in accordance with international law which are in force on 22 May 1990 will remain in effect, and international relations existing on 22 May 1990 between the People's Democratic Republic of Yemen and the Yemen Arab Republic and other States will continue." As concerns the treaties concluded prior to their union by the Yemen Arab Republic or the People's Democratic Republic of Yemen, the Republic of Yemen (as now united) is accordingly to be considered as a party to those treaties as from the date when one of these States first became a party to those treaties. Accordingly the tables showing the status of treaties will now indicate under the designation "Yemen" the date of the formalities (signatures, ratifications, accessions, declarations and reservations, etc.) effected by the State which first became a party, those eventually effected by the other being described in a footnote. The People's Democratic Republic of Yemen was admitted to the United Nations by Resolution No. 2310 (XXII) of 14 December 1967 registered under No. 8861. For the text of the declaration of acceptance of the obligations contained in the Charter of the United Nations made by the People's Democratic Republic of Yemen, see United Nations, Treaty Series, vol. 614, p. 21. The People's Democratic Republic of Yemen was successively listed in the previous editions as "Southern Yemen", "People's Republic of Southern Yemen", "People's Democratic Republic of Yemen" and "Democratic Republic of Yemen". Source: historical information to be found on <http://treaties.un.org/>

<sup>2</sup> Unless indicated otherwise, the status of ratifications of instruments listed in the table may be found in *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General: Status as at 31 December 2006* (ST/LEG/SER.E.25), supplemented by the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>.

<sup>3</sup> En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:

CAT	Comité contra la Tortura
CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
CED	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas
CEDAW	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
CERD	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
CESCR	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
CMW	Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
CRC	Comité de los Derechos del Niño
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
CRPD	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Primer Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
ICRMW	Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
OP-CRC-AC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
OP-CRPD	Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
OP-ICESCR	Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

<sup>4</sup> The date of accession to ICERD of the People's Democratic Republic of Yemen. It should also be noted that the Yemen Arab Republic acceded to ICERD on 6 April 1989 with the following reservation: "Reservations in respect of article 5 (c) and article 5 (d) (iv), (vi) and (vii)." According to information submitted to OHCHR by the Office of

Legal Affairs on 16 December 2008, "Since the accession by "Democratic Yemen" predated the accession by the "Republic of Yemen, in accordance with the above, "Yemen" is to be considered a party from the date of the first action along with the relevant declarations/reservations made at that time.

<sup>5</sup> The following reservations were made by the People's Democratic Republic of Yemen upon its accession to ICERD. Sources: <http://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&id=319&chapter=4&lang=en> and OLA information submitted by email to OHCHR on 16 December 2008.

"The accession of the People's Democratic Republic of Yemen to this Convention shall in no way signify recognition of Israel or entry into a relationship with it regarding any matter regulated by the said Convention.

"The People's Democratic Republic of Yemen does not consider itself bound by the provisions of Article 22 of the Convention, under which any dispute between two or more States Parties with respect to the interpretation or application of the Convention is, at the request of any of the parties to the dispute, to be referred to the International Court of Justice for decision, and states that, in each individual case, the consent of all parties to such a dispute is necessary for referral of the dispute to the International Court of Justice.

"The People's Democratic Republic of Yemen states that the provisions of Article 17, paragraph 1, and Article 18, paragraph 1, of the Convention on the Elimination of All Forms of Racial Discrimination whereby a number of States are deprived of the opportunity to become Parties to the Convention is of a discriminatory nature, and holds that, in accordance with the principle of the sovereign equality of States, the Convention should be opened to participation by all interested States without discrimination or restriction of any kind."

<sup>6</sup> The formality was effected by the Yemen Arab Republic. Source: <http://www2.ohchr.org/english/bodies/ratification/3.htm#N16>.

<sup>7</sup> The formality was effected by Democratic Yemen. Source: [http://www2.ohchr.org/english/bodies/ratification/4\\_5.htm#N15](http://www2.ohchr.org/english/bodies/ratification/4_5.htm#N15).

<sup>8</sup> The formality was effected by the Democratic Yemen. Source: <http://treaties.un.org/>.

<sup>9</sup> The Government of the People's Democratic Republic of Yemen declares that it does not consider itself bound by article 29, paragraph 1, of the said Convention, relating to the settlement of disputes which may arise concerning the application or interpretation of the Convention. Source: <http://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&id=326&chapter=4&lang=en>.

<sup>10</sup> Adopted by the General Assembly in its resolution 63/117 of 10 December 2008, in which the General Assembly recommended that a signing ceremony be organized in 2009. Article 17, para. 1, of OP-ICESCR states that "The present Protocol is open for signature by any State that has signed, ratified or acceded to the Covenant".

<sup>11</sup> Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.

<sup>12</sup> 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, 1954 Convention relating to the status of Stateless Persons and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.

<sup>13</sup> Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II); Protocol additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at [www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html](http://www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html).

<sup>14</sup> International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No.105 concerning the Abolition of Forced Labour, Convention No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organize; Convention No. 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organize and to Bargain Collectively; Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value; Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation; Convention No. 138 concerning Minimum Age for Admission to Employment; Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.

<sup>15</sup> Concluding observations of the Human Rights Committee (CCPR/CO/84/YEM), para. 15.

<sup>16</sup> Concluding observations of the Committee on the Elimination of Discrimination against Women (CEDAW/C/YEM/CO/6), para. 52. See also E/CN.4/2004/43/Add.1, para. 44.

<sup>17</sup> Concluding observations of the Committee on the Elimination of Racial Discrimination (CERD/C/YEM/CO/16), para. 20; and CEDAW/C/YEM/CO/6, para. 58.

<sup>18</sup> CEDAW/C/YEM/CO/6, para. 58.

<sup>19</sup> Conclusions and recommendations of the Committee against Torture (CAT/C/CR/31/4), para. 7 (m).

<sup>20</sup> CEDAW/C/YEM/CO/6, para. 21.

<sup>21</sup> CERD/C/YEM/CO/16, para. 18.

<sup>22</sup> CAT/C/CR/31/4, para. 7 (m).

<sup>23</sup> *Ibid.*, para. 4 (d).

<sup>24</sup> OHCHR 2007 Report on Activities and Results, p. 122.

<sup>25</sup> Concluding observations of the Committee on the Rights of the Child (CRC/C/15/Add.267), para. 4.

<sup>26</sup> *Ibid.*, para. 14.

<sup>27</sup> CEDAW/C/YEM/CO/6, para. 46.

<sup>28</sup> CEDAW/C/YEM/CO/6, para. 11.

<sup>29</sup> CCPR/CO/84/YEM, para. 3; CAT/C/CR/31/4, para. 4 (a); CERD/C/YEM/CO/16, para. 3.

<sup>30</sup> United Nations Country Team in Republic of Yemen, Common Country Assessment Republic of Yemen, 2005, p. 9, available at <http://www.undg.org/docs/8078/Yemen%20CCA%20English.pdf>.

<sup>31</sup> CERD/C/YEM/CO/16, para. 17.

<sup>32</sup> CEDAW/C/YEM/CO/6, para. 49; CRC/C/15/Add.267, para. 21; CCPR/CO/84/YEM, para. 7; and E/CN.4/2004/43/Add.1, paras. 33 and 44. See also United Nations Country Team in Republic of Yemen, Common Country Assessment Republic of Yemen, 2005, p. 24, available at <http://www.undg.org/docs/8078/Yemen%20CCA%20English.pdf>.

<sup>33</sup> For the list of national human rights institutions with accreditation status granted by the International Coordinating Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights (ICC), see A/HRC/10/55, annex 1.

<sup>34</sup> CEDAW/C/YEM/CO/6, para. 4.

<sup>35</sup> *Ibid.*, para. 48.

<sup>36</sup> The following abbreviations have been used for this document:

CERD	Committee on the Elimination of Racial Discrimination
CESCR	Committee on Economic, Social and Cultural Rights
HR Committee	Human Rights Committee
CEDAW	Committee on the Elimination of Discrimination against Women
CAT	Committee against Torture
CRC	Committee on the Rights of the Child

<sup>37</sup> CCPR/CO/84/YEM, para. 5.

<sup>38</sup> CEDAW/C/YEM/CO/6, paras. 46-47.

<sup>39</sup> E/CN.4/2004/43/Add.1.

<sup>40</sup> The questionnaires included in this section are those which have been reflected in an official report by a special procedure mandate holder.

<sup>41</sup> See (a) report of the Special Rapporteur on the right to education (A/HRC/4/29), questionnaire on the right to education of persons with disabilities sent in 2006; (b) report of the Special Rapporteur on the human rights of migrants (A/HRC/4/24), questionnaire on the impact of certain laws and administrative measures on migrants sent in 2006; (c) report of the Special Rapporteur on trafficking in persons, especially women and children (A/HRC/4/23), questionnaire on issues related to forced marriages and trafficking in persons sent in 2006; (d) report of the Special Representative of the Secretary-General on human rights defenders (E/CN.4/2006/95 and Add.5), questionnaire on the implementation of



the Declaration on the Right and Responsibility of Individuals, Groups and Organs of Society to Promote and Protect Universally Recognized Human Rights and Fundamental Freedoms sent in June 2005; (e) report of the Special Rapporteur on the situation of human rights and fundamental freedoms of indigenous people (A/HRC/6/15), questionnaire on the human rights of indigenous people sent in August 2007; (f) report of the Special Rapporteur on trafficking in persons, especially in women and children (E/CN.4/2006/62) and the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (E/CN.4/2006/67), joint questionnaire on the relationship between trafficking and the demand for commercial sexual exploitation sent in July 2005; (g) report of the Special Rapporteur on the right to education (E/CN.4/2006/45), questionnaire on the right to education for girls sent in 2005; (h) report of the Working Group on mercenaries (A/61/341), questionnaire concerning its mandate and activities sent in November 2005; (i) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (A/HRC/4/31), questionnaire on the sale of children's organs sent on July 2006; (j) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (E/CN.4/2005/78), questionnaire on child pornography on the Internet sent in July 2004; (k) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (A/HRC/7/8), questionnaire on assistance and rehabilitation programmes for child victims of sexual exploitation sent in July 2007; (l) report of the Special Representative of the Secretary-General on the issue of human rights and transnational corporations and other business enterprises (A/HRC/4/35/Add.3), questionnaire on human rights policies and management practices; (m) report of the Special Rapporteur on the right to education (A/HRC/8/10), questionnaire on the right to education in emergency situations sent in 2007.

<sup>42</sup> Joint questionnaire on the relationship between trafficking and the demand for commercial sexual exploitation, and questionnaire on child pornography on the Internet.

<sup>43</sup> OHCHR Annual Appeal 2005, p. 96.

<sup>44</sup> OHCHR 2005 Annual Report, p. 166.

<sup>45</sup> *Ibid.*, p. 47.

<sup>46</sup> OHCHR 2007 Report on Activities and Results, p. 125.

<sup>47</sup> CCPR/CO/84/YEM, para. 8.

<sup>48</sup> CEDAW/C/YEM/CO/6, para. 40.

<sup>49</sup> *Ibid.*, para. 41.

<sup>50</sup> *Ibid.*, para. 39.

<sup>51</sup> *Ibid.*, para. 30.

<sup>52</sup> *Ibid.*, para. 31.

<sup>53</sup> CERD/C/YEM/CO/16, para. 8.

<sup>54</sup> ILO, Equality at Work: Tackling the Challenges, International Labour Conference, ninety-sixth session 2007, Geneva, 2007, p. 37, available at: [http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---webdev/documents/publication/wcms\\_082607.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---webdev/documents/publication/wcms_082607.pdf).

<sup>55</sup> E/C.12/1/Add.92, para. 8; CERD/C/YEM/CO/16, para. 15.

<sup>56</sup> *Ibid.*, para. 16.

<sup>57</sup> *Ibid.*, para. 15.

<sup>58</sup> CRC/C/15/Add.267, para. 32.

<sup>59</sup> *Ibid.*, para. 33.

<sup>60</sup> CCPR/CO/84/YEM, para. 15.

<sup>61</sup> See E/CN.4/2006/53/Add.1, pp. 306-307; A/HRC/4/20/Add.1, pp. 374-376; A/HRC/8/3/Add.1, pp. 437-438.

<sup>62</sup> E/CN.4/2006/53/Add.1, p. 307; A/HRC/4/20/Add.1, pp. 376 and 377.

<sup>63</sup> E/CN.4/2006/53/Add.1, pp. 303-305; A/HRC/4/20/Add.1, p. 380; and A/HRC/8/3/Add.1, pp. 439-440.

<sup>64</sup> A/HRC/8/3/Add.1, pp. 437 and 440.

<sup>65</sup> CAT/C/CR/31/4, para. 6 (c).

<sup>66</sup> *Ibid.*, para. 7 (d).

<sup>67</sup> A/HRC/7/3/Add.1, paras. 275 and 276.

<sup>68</sup> CAT/C/CR/31/4, para. 7 (g).

<sup>69</sup> CEDAW/C/YEM/CO/6, para. 18.

<sup>70</sup> Ibid., para. 19.

<sup>71</sup> CAT/C/CR/31/4, para. 6 (h); E/C.12/1/Add.92, para. 18.

<sup>72</sup> CEDAW/C/YEM/CO/6, para. 42

<sup>73</sup> CCPR/CO/84/YEM, para. 16.

<sup>74</sup> CRC/C/15/Add.267, para. 42.

<sup>75</sup> Ibid., para. 52.

<sup>76</sup> Ibid., para. 71.

<sup>77</sup> Ibid., para. 72.

<sup>78</sup> Ibid., para. 74.

<sup>79</sup> CEDAW/C/YEM/CO/6, paras. 32-33.

<sup>80</sup> United Nations Country Team in Republic of Yemen, Common Country Assessment Republic of Yemen, 2005, p. 13, available at <http://www.undg.org/docs/8078/Yemen%20CCA%20English.pdf>.

<sup>81</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, 2008, Geneva, Doc. No. 092008YEM138, para. 1.

<sup>82</sup> Ibid., para. 5.

<sup>83</sup> CCPR/CO/84/YEM, para. 6.

<sup>84</sup> CAT/C/CR/31/4, para. 7 (a) and (c).

<sup>85</sup> United Nations Country Team in Republic of Yemen, Common Country Assessment Republic of Yemen, 2005, pp. 25-26, available at <http://www.undg.org/docs/8078/Yemen%20CCA%20English.pdf>.

<sup>86</sup> Ibid., p. 26.

<sup>87</sup> CAT/C/CR/31/4, para. 6 (i).

<sup>88</sup> CRC/C/15/Add.267, para. 75.

<sup>89</sup> CRC/C/15/Add.267, para. 77.

<sup>90</sup> E/CN.4/2004/43/Add.1, para. 41.

<sup>91</sup> Ibid., Summary.

<sup>92</sup> CRC/C/15/Add.267, para. 39.

<sup>93</sup> Ibid., para. 40.

<sup>94</sup> CCPR/CO/84/YEM, para. 18.

<sup>95</sup> A/HRC/7/10/Add.1, paras. 320-325.

<sup>96</sup> Joint Urgent Appeal sent by the Working Group on Arbitrary Detention and the Special Rapporteur on freedom of religion and belief dated 28 August 2008, to appear in their forthcoming communications reports.

<sup>97</sup> E/CN.4/2006/55/Add.1, para. 1115; and A/HRC/7/14/Add.1, paras. 745-746.

<sup>98</sup> E/CN.4/2006/55/Add.1, para. 1123.

<sup>99</sup> E/CN.4/2006/55/Add.1, paras. 1117-1118 and 1121; A/HRC/7/14/Add.1, paras. 745-747.

<sup>100</sup> E/CN.4/2006/55/Add.1, para. 1124.

<sup>101</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, 2008, Geneva, Doc. No. 092008YEM105, paras. 1-3.

<sup>102</sup> A/HRC/4/37/Add.1, para. 732; and A/HRC/7/28/Add.1, paras. 2043-2044 and 2049.

- <sup>103</sup> A/HRC/7/14/Add.1, paras. 743-744.
- <sup>104</sup> CEDAW/C/YEM/CO/6, para. 23.
- <sup>105</sup> E/C.12/1/Add.92, para. 10.
- <sup>106</sup> United Nations Country Team in Republic of Yemen, Common Country Assessment Republic of Yemen, 2005, Executive Summary, available at <http://www.undg.org/docs/8078/Yemen%20CCA%20English.pdf>.
- <sup>107</sup> CEDAW/C/YEM/CO/6, para. 27.
- <sup>108</sup> Ibid., para. 45.
- <sup>109</sup> CRC/C/15/Add.267, para. 62.
- <sup>110</sup> CEDAW/C/YEM/CO/6, para. 28.
- <sup>111</sup> CRC/C/15/Add.267, para. 55; E/C.12/1/Add.92, para. 15.
- <sup>112</sup> See 2007-2011 UNDAF, Republic of Yemen, p. 6, available at <http://www.undg.org/docs/5742/UNDAF%20English.pdf>.
- <sup>113</sup> CRC/C/15/Add.267, para. 59.
- <sup>114</sup> CEDAW/C/YEM/CO/6, para. 34.
- <sup>115</sup> Ibid., para. 31.
- <sup>116</sup> United Nations Country Team in Republic of Yemen, Common Country Assessment Republic of Yemen, 2005, p. 1, available at <http://www.undg.org/docs/8078/Yemen%20CCA%20English.pdf>.
- <sup>117</sup> See 2007-2011 UNDAF, Republic of Yemen, page 2, available at <http://www.undg.org/docs/5742/UNDAF%20English.pdf>.
- <sup>118</sup> E/C.12/1/Add.92, para. 38.
- <sup>119</sup> Ibid., para. 43.
- <sup>120</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, 2008, Geneva, Doc. No. 092008YEM138, para. 4.
- <sup>121</sup> CEDAW/C/YEM/CO/6, para. 25.
- <sup>122</sup> World Bank, MENA Development Report, The Road Not Travelled, Education Reform in the Middle East and North Africa, Washington DC, 2008, pp. 22, 29, and 30, available at: [http://siteresources.worldbank.org/INTMENA/Resources/EDU\\_Flagship\\_Full\\_ENG.pdf](http://siteresources.worldbank.org/INTMENA/Resources/EDU_Flagship_Full_ENG.pdf).
- <sup>123</sup> CCPR/CO/84/YEM, para. 8.
- <sup>124</sup> CEDAW/C/YEM/CO/6, para. 25.
- <sup>125</sup> UNHCR, Global Report 2004, Geneva, 2005, pp. 316, 318, 321 available at: <http://www.unhcr.org/publ/PUBL/42ad4dab0.pdf>.
- <sup>126</sup> UNHCR, Global Report 2005, Geneva, 2006, p. 280, available at: <http://www.unhcr.org/publ/PUBL/4492677611.pdf>.
- <sup>127</sup> CEDAW/C/YEM/CO/6, para. 50.
- <sup>128</sup> CCPR/CO/84/YEM, para. 13.
- <sup>129</sup> CAT/C/CR/31/4, para. 5.
- <sup>130</sup> E/CN.4/2006/7, para. 56; E/CN.4/2006/6/Add.1, para. 550.
- <sup>131</sup> Opinion No. 47/2005, A/HRC/4/40/Add.1, pp. 41-44.
- <sup>132</sup> United Nations Country Team in Republic of Yemen, Common Country Assessment Republic of Yemen, 2005, p. 24, available at <http://www.undg.org/docs/8078/Yemen%20CCA%20English.pdf>.
- <sup>133</sup> OHCHR 2007 Report on Activities and Results, p. 124.
- <sup>134</sup> E/CN.4/2004/43/Add.1, paras. 44-45.
- <sup>135</sup> CAT/C/CR/31/4, para. 11.

<sup>136</sup> CAT/C/CR/31/4/Add.1.

<sup>137</sup> CCPR/CO/84/YEM, para. 23.

<sup>138</sup> CERD/C/YEM/CO/16, para. 24.

<sup>139</sup> CEDAW/C/YEM/CO/6, para. 59.

<sup>140</sup> United Nations Country Team in Republic of Yemen, Common Country Assessment Republic of Yemen, 2005, p. 38, available at <http://www.undg.org/docs/8078/Yemen%20CCA%20English.pdf>.

-----